TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DEL DEPORTE:

AÑO 2020:

Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a los siguientes clubes deportivos: especializados de alto rendimiento, básicos barriales, parroquiales y asociaciones:

0223 Solo Panas de Pifo 2

0224 Cancha de Ecuavoley Mancheno 20

0225 Bilbao Jrs. Chinangachi 37

0226 Asociación de Entrenadores Profesionales de Fútbol Santa Elena..... 55

0227 Alfa House Rowing Club 74

0228 Primero de Mayo de Yantzaza 93

Año II - Nº 278 - 118 páginas
Quito, martes 28 de marzo de 2023

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL
Quito D.M Abril 13 de 2020

SECRETARÍA DEL DEPORTE

ACUERDO Nro. 0223

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*";

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio "*Ejercer la competencia exclusiva para la*

creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)";

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que "*Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)*"; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*";

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "*De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*";

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)*";

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: "*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS*

DEPORTIVOS-SODE-.", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte emitirá el certificado de "Organización Deportiva Activa", para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, en su artículo 1, "*transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera*";

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibidem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";*

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)"* ;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abogado Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 15 de enero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-1421, de fecha 31 de enero 2020, por medio del cual el señor Velky Wladimir Jibaja Salguero, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "SOLO**

PANAS DE PIFO", solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0297-M, de fecha 12 de febrero de 2020, el señor Milton Andrés Terán Díaz, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "SOLO PANAS DE PIFO"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "SOLO PANAS DE PIFO"**, con domicilio y sede en la parroquia de Pifo, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "SOLO PANAS DE PIFO"

TÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "SOLO PANAS DE PIFO"**, tiene su domicilio y sede en la parroquia de Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexa.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b. Elegir y ser elegido;
c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d. Por suspensión definitiva;
e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
f. Por fallecimiento;
g. Por expulsión; y,
h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la

mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de tres (3) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea:

a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.

f. Reformar el estatuto y reglamento;
g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
e. Designar las comisiones necesarias;
f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
b. Deporte;
c. Educación, prensa y propaganda; y,

d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

SECCIÓN I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II
DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III
DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV
DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

a. Derechos de afiliación;
b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,

d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a. Amonestación;
b. Sanción económica;
c. Suspensión temporal; y,
d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: FÚTBOL y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club son: AZUL OSCURO Y BLANCO.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios."

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "SOLO PANAS DE PIFO"**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "SOLO PANAS DE PIFO"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "SOLO PANAS DE PIFO"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de *"Organización Deportiva Activa"* que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de *"Organización Deportiva Activa"* se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. 28 FEB 2020

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Certifico que el documento que antecede, contenido en 09 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Abril 13 de 2020.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL
Quito D.M Abril 13 de 2020

SECRETARÍA DEL DEPORTE

ACUERDO Nro. 0224

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."*;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio *"Ejercer la competencia exclusiva para la*

creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)";

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que "*Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)*"; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*";

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "*De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*";

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)*";

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: "*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS*

DEPORTIVOS-SODE-.", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte emitirá el certificado de "Organización Deportiva Activa", para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, "*transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera*";

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte"*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)"* ;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 09 de agosto de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-10364, el 11 de diciembre de 2019, por medio del cual el señor Iván Mancheno De La Torre, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CANCHA**

DE ECUAVOLEY MANCHENO", solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

QUE, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2019-2592, de 23 de diciembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, remite observaciones a la documentación ingresada por el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CANCHA DE ECUAVOLEY MANCHENO",** a fin de proceder con el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica.

QUE, mediante Oficio S/N, de fecha 13 de febrero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-2050, en la misma fecha, por medio del cual el señor Iván Mancheno De La Torre, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CANCHA DE ECUAVOLEY MANCHENO"**, adjunta las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos a fin de que se apruebe su Estatuto y se conceda personería jurídica;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0303-M, de fecha 13 de febrero de 2020, la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL " CANCHA DE ECUAVOLEY MANCHENO"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CANCHA DE ECUAVOLEY MANCHENO"**, con domicilio y sede en la parroquia de Itchimbía, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CANCHA DE ECUAVOLEY MANCHENO"

TÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CANCHA DE ECUAVOLEY MANCHENO"**, tiene su domicilio y sede en la parroquia de Itchimbía, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter

político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexa.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y

que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b. Elegir y ser elegido;
c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;

c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d. Por suspensión definitiva;
e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
f. Por fallecimiento;
g. Por expulsión; y,
h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de tres (3) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea:

a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
f. Reformar el estatuto y reglamento;
g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **UN AÑO** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
e. Designar las comisiones necesarias;
f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;

h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
b. Deporte;
c. Educación, prensa y propaganda; y,
d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

SECCIÓN I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente y el Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II
DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III
DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;

b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV
DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

a. Derechos de afiliación;
b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a. Amonestación;
b. Sanción económica;
c. Suspensión temporal; y,
d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: ECUAVOLEY y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club son: NARANJA y NEGRO.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CANCHA DE ECUAVOLEY MANCHENO"**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CANCHA DE ECUAVOLEY MANCHENO"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CANCHA DE ECUAVOLEY MANCHENO"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de *"Organización Deportiva Activa"* que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte, este certificado

se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de *"Organización Deportiva Activa"* se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M.

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Certifico que el documento que antecede, contenido en 08 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Abril 13 de 2020.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL
Quito D.M Abril 13 de 2020

SECRETARÍA DEL DEPORTE

ACUERDO Nro. 0225

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*";

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio "*Ejercer la competencia exclusiva para la*

creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)";

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que "*Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)*"; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*";

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "*De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*";

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)*";

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694-A de 01 de diciembre de 2016 denominado: "*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS*

DEPORTIVOS-SODE-.", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte emitirá el certificado de "Organización Deportiva Activa", para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, "*transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera*";

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibidem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";*

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)"* ;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abogado Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 10 de enero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-1446, de fecha 31 de enero 2020, por medio del cual el señor Juan Carlos Simbaña Toapanta, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "BILBAO JRS CHINANGACHI"**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0295-M, de fecha 12 de febrero de 2020, el señor Milton Andrés Terán Díaz, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "BILBAO JRS CHINANGACHI"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "BILBAO JRS CHINANGACHI"**, con domicilio y sede en la parroquia de Yaruquí, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "BILBAO JRS CHINANGACHI"

TÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "BILBAO JRS CHINANGACHI"**, tiene su domicilio y sede en la parroquia de Yaruquí, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexa.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;

c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a. Fundadores y Activos. - Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
b. Honorarios. - Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general han pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
c. Vitalicios. - Son aquellas personas que, habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b. Elegir y ser elegido;
c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. -

a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio activo se pierde:

a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d. Por suspensión definitiva;

e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
f. Por fallecimiento;
g. Por expulsión; y,
h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de ocho (8) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea:

a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
f. Reformar el estatuto y reglamento;
g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;

k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
e. Designar las comisiones necesarias;
f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
b. Deporte;
c. Educación, prensa y propaganda; y,
d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

SECCIÓN I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II
DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III
DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV
DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

a. Derechos de afiliación;
b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN. - El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias

certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a. Amonestación;
b. Sanción económica;
c. Suspensión temporal; y,
d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaria del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA. - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA. - El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA. - En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA. - El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA. - El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: FÚTBOL y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaria del Deporte.

OCTAVA. - Los colores del club son: ROJO, BLANCO Y CELESTE.

NOVENA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios."

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "BILBAO JRS CHINANGACHI"**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "BILBAO JRS CHINANGACHI"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "BILBAO JRS CHINANGACHI"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de *"Organización Deportiva Activa"* que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de *"Organización*

Deportiva Activa" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. 28 FEB 2020

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Certifico que el documento que antecede, contenido en 09 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Abril 13 de 2020.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL
Quito D.M Abril 13 de 2020

SECRETARÍA DEL DEPORTE

ACUERDO Nro. 0226

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *"Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.*";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*";

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: "*Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter*";

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: "*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República*";

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*";

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "*De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*";

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)*";

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega "*a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil*";

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el *"REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES"*, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *"El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado."*;

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras."*;

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento"*;

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *"Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...)"*;

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaria del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector*

y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte"*;

QUE, el artículo 2 literal g) del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: "*g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)*";

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio Nro. 001-ASEPFSE-2019 de fecha 15 de julio de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite Nro. SD-CZ8-2019-2889, de 20 de agosto de 2019, el señor Tito Carrera Villao, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE SANTA ELENA,** solicita la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-1719 de fecha 23 de agosto de 2019 la Dirección de Asuntos Deportivos realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE SANTA ELENA;**

QUE, mediante oficio Nro. 001-AEPF-SE-2020 de fecha 06 de enero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite Nro. SD-DA-2020-0546 de fecha 14 de enero de 2020, el señor Tito Carrera Villao, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES**

PROFESIONALES DE FÚTBOL DE SANTA ELENA, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0149-OF de fecha 16 de enero de 2020 la Dirección de Asuntos Deportivos realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE SANTA ELENA;**

QUE, mediante oficio Nro. 003-AEPF-SE-2020 de fecha 29 de enero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite Nro. SD-CZ8-2020-0566 de fecha 30 de enero de 2020, el señor Tito Carrera Villao, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE SANTA ELENA,** remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0287-M, de fecha 12 de febrero de 2020, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE SANTA ELENA;**

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder personería jurídica y aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE SANTA ELENA**, con domicilio en la Provincia de SANTA ELENA, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE SANTA ELENA"

CAPITULO No. I
DE LA ASOCIACION

Art. 1.- La Asociación de Entrenadores Profesionales de Fútbol de Santa Elena, se constituye como Organización Autónomo, de derecho Privado, sin fines de lucro, ajena a toda actividad o tendencia política o religiosa, racial, sujeta a las normas y principios de las Leyes de la Republica, a los Estatutos y Reglamentos de los organismos Nacionales, y a su propio Estatuto y Reglamento interno.

Art. 2.- La Asociación de Entrenadores Profesionales de Futbol de Santa Elena, tiene su sede y domicilio en las oficinas de Fedese, Barrio Virgilio Drouet F. en las calles 18 de agosto y Virgilio Drouet Provincia de Santa Elena, y ejerce su jurisdicción en todo el territorio de la provincia en el ámbito del futbol profesional, aficionado y recreativo.

Art. 3.- La Asociación tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado, su alcance territorial será en toda la Provincia de Santa Elena.

CAPÍTULO II
DEL OBJETO

Art. 4.- La Asociación de Entrenadores Profesionales de Futbol de Santa Elena, es una Asociación, que busca agrupar a Entrenadores, Directores Técnicos, Instructores, Preparadores Físicos, Asistentes Técnicos, Preparadores de Arqueros, Monitores y afines que dediquen su actividad, al proceso de enseñanza-aprendizaje del futbol, como a nivel profesional, aficionado y recreativo; contribuyendo al fomento y desarrollo del deporte en su provincia y velando por el mejoramiento profesional de sus asociados

Art. 5.- Los Objetivos de la Asociación son:

a. Agrupar a los Entrenadores y afines, en dicha Asociación.
b. Mejorar y Perfeccionar los conocimientos Técnicos – Pedagógicos en una forma sistemática y progresiva
c. Representar a sus agremiados Legal y Extrajudicial, según los casos que se presentaren.
d. Contribuir a la educación, propender a la unificación, a la enseñanza, aplicación de métodos en la aplicación enfocada al alto rendimiento, impartiendo cursos, clases, conferencias, diplomados, talleres y otro
e. Estimular el espíritu de cooperación y de las buenas relaciones humanas entre sus miembros.
f. Fomentar el bienestar de sus asociados, capacitación oportunidades de trabajo, seguros, cooperativas de entrenadores, etc.
g. Fomentar e incentivar en toda la provincia: la formación, la capacitación y la especialización de los instructores, de capacitadores y de Entrenadores Profesionales en la Provincia de Santa Elena.
h. Apoyar y promover la educación, la capacitación, los estudios, el análisis, la enseñanza y la investigación sobre el Futbol y demás áreas y ciencias que se relacionen directa e indirectamente con esta actividad.
i. Organizar Seminarios, Cursos de Entrenadores de Futbol y Afines, participar en eventos deportivos por dependencia o relación institucional; y
j. Mantener y fomentar las relaciones que permitan a la entidad el cumplimiento de sus aspiraciones de servicio a sus miembros y a la colectividad en la que se desenvuelvan.

Art. 6.- **Para mejorar el cumplimiento de sus fines y Objetivos la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:**

a) Suscribir, contratos con personas naturales y jurídicas.
b) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de créditos, públicos o Privados, Naturales y o Jurídicos, Nacionales e Internacionales y Organismos Seccionales y Provinciales.
c) Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos.
d) Obtener préstamos, descuentos, así como legado donaciones.

CAPÍTULO III
DE LOS SOCIOS

Art. 7.- **La Asociación tiene los siguientes tipos de socios:**

a. **Fundadores.-** Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución.
b. **Vitalicios.-** Todas aquellas personas que han mantenido la calidad de socios activos ininterrumpidamente y que la Asamblea General de Socios les confiere esta categoría, de acuerdo también a sus méritos.
c. **Honorarios.-** Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General y que no necesariamente tengan la calidad de socio activo. Los derechos y deberes de los socios honorarios serán determinados en el reglamento interno.
d. **Activo.-** Los que cumpliendo con las normas estatutarias y reglamentarias son admitidos en la Asociación en esa calidad.

Art. 8.- **Derechos de los Socios.-** Son derechos de los socios activos y vitalicios lo siguiente:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
b. Elegir y ser elegido;
c. Participar en todos los beneficios que conceda la entidad;
d. Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación; y,
e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración de la Asociación con relación a las labores que esta desarrolle y su situación financiera, administrativa y deportiva.

Art. 9.- **Deberes de los socios fundadores y activos**: son deberes de estos lo siguiente:

a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos Internos de la Asociación y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General. Con excepción

de los Socios Honorarios y Vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;

d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados;
e. Velar por el prestigio de la Asociación dentro y fuera de los locales deportivos y sociales. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas de la Asociación cuando fueren requeridos;
f. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad; y,
g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación.

Art.10.- Los derechos y deberes de los Socios Honorarios se determinarán con los Reglamentos Internos.

Art.11.- Prohibición a los Socios Fundadores y Socios Activos:

a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y tus Reglamentos, de las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos de la Asociación;
b. No acatar las disposiciones y Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
c. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art.12.- Requisitos para ser Socios.- Para ser socio de la Asociación se requiere:

a. El socio debe ser entrenador profesional de Futbol;
b. Los socios deben presentar certificados para comprobar la calidad de entrenador profesional.
c. Las demás contempladas en las Leyes, este estatuto y sus reglamentos.

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES

Art. 13.- Pérdida de la calidad de socio.- La calidad de Socio Activo se pierde por:

a. Dejar de colaborar y participar en las actividades de la Asociación, a pesar de ser requerido;
b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la Asociación o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el Artículo anterior;
c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las Comisiones encomendadas;
d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
e. Fallecimiento;
f. Expulsión;
g. No acatar las Resoluciones de organismos superiores; y,
h. Las demás causas que se determinen en los reglamentos internos.

Art. 14.- Suspensión de la calidad de socio.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

a. Por agresiones verbales o físicas entre miembros de la Asociación o en contra de dirigentes, o deportistas;
b. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
c. Faltar a los Reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participen los miembros de la Asociación; y,
d. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los Reglamentos Internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

CAPÍTULO V
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 15.- La vida y la actividad de la Asociación de Entrenadores Profesionales de Futbol de Santa Elena, estará dirigida y Reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y Reglamento Interno respectivo.

TÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de gobierno interno de la Institución y estará integrada por los socios que se encuentren en uso de sus derechos sociales.

Art. 17.- La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. La General Ordinaria se reunirá en el PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, previa Convocatoria hecha por el Presidente con al menos 8 días de anticipación y comunicada por el Secretario, se dejará constancia del recibimiento de la Convocatoria y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros de la Asociación; en caso de segunda convocatoria del Presidente de la Asociación, o a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratará más asuntos que aquel que consta en la Convocatoria.

Art. 18.- Toda Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará mediante carteles que deben exponerse por tres días consecutivos en los lugares visibles de la sede de la Asociación y comunicación por escrito dirigida a cada uno de los Socios. Y por medio de avisos que deberán publicarse por lo menos 1 vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad, debiendo hacer las mismas convocatorias con al menos 15 días de anticipación, la convocatoria por la prensa se da en caso de existir fondos o disposiciones puntuales dadas por la Asamblea General. Estos hechos serán certificados bajo responsabilidad del Secretario.

Art. 19.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente o por los Vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará a una persona que la presida; actuará como Secretario el titular

de la Asociación, o en su defecto un Secretario Ah-hoc designado por el Presidente, para el efecto.

Art. 20.- Las Resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.
Las Resoluciones ya probadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones aprobados.

De todas las sesiones de las Asambleas se levantarán Actas autorizada por el Presidente y el Secretario que hayan actuado, la cual de ser posible deberá ser aprobada en la misma sesión.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General.

a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b. Dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con que funcionará la Asociación;
c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones Reglamentarias;
d. Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
e. Reformar el Estatuto y Reglamento y someterlos a la aprobación de la Secretaria del Deporte;
f. Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias;
g. Autorizar los gastos que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación;
h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a Socios Honorarios presentados por el Directorio;
i. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
j. Aprobar el plan de actividades de la Asociación;
k. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación; y,
l. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

TÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y estará integrado por: **PRES1DENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES,** para sustituir a los Vocales por ausencia a impedimento.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos. Para ser miembro del Directorio se requiere:

a. Ser mayor de edad;
b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 24. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 25. Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinaran en el Reglamento Interno o de elecciones correspondientes.

Art. 26.- Seis miembros del directorio, constituye el quórum Reglamentario.

Art. 27.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El Directorio receptará y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar a la Asociación, de acuerdo al Reglamento Interno que se haya aprobado en Asamblea General.

Art. 29.- Las Resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 30.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 31.- El Directorio podrá recibir en Comisión General a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 32.- **Son funciones del Directorio:**

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
b. Conocer y resolver a cerca de las solicitudes de afiliación;
c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
d. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
e. Designar las comisiones necesarias;

f. Sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones Reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
g. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a Socios Honorarios;
h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación.
i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios de la Asociación, cuando lo estime conveniente;
j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
k. Nombrar a los empleados de la Asociación, que a su juicio sean necesarios, para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
l. Expedir su propio Reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno de la Asociación para la aprobación de la Asamblea General;
m. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera Sesión Ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente superior;
n. Autorizar, inversiones, adquisiciones o enajenación de bienes cuando su cuantía exceda desde el 25% hasta 50% del presupuesto de gastos aprobados, para el ejercicio vigente,
o. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General y la Ley; y,

Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos están obligadas a presentar su informe de gestión a la Secretaría del Deporte hasta el 31 de marzo de cada año.

No tendrá validez el accionar de los miembros del Directorio, si éste no ha sido registrado en la Secretaría del Deporte.

TÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 33.- El Directorio designará las Comisiones que estime necesario para el mejor funcionamiento de la Institución, especial las:

a. Las Académicas;
b. Deporte;
c. Disciplina; y,
d. Relaciones Públicas.

Art. 34.- Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por Tres Vocales; de entre los cuales, se nombrará Presidente y Secretario.

Art. 35.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

a. Efectuar trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio;
d. Organizar y fomentar actos sociales, académicos, culturales y deportivos internos y externos;
e. Crear y llevar la ficha estadística de sus miembros, en cuanto se refieren a sus actuaciones, falta y otras;
f. Cuidar los enseres e implementos de la institución.
g. Vigilar la disciplina y ética profesional de sus miembros;
h. Promover las relaciones públicas para actividades de asesoramiento académico, cultural y técnico; y
i. Los demás que lo sigue el presente estatuto reglamento interno y la Asamblea General.

CAPÍTULO VI
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

TÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ART. 36.- El Presidente y Vicepresidente de la Asociación de Entrenadores Profesionales de Futbol de Santa Elena, deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán CUATRO AÑOS (4) en sus cargos, pudiendo ser relegidos.

ART. 37- **Son deberes y atribuciones del Presidente.**

a. Ejercer la representación legal, Judicial, social y deportiva de la Asociación;
b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
c. Legalizar con una sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
d. Supervigilar el movimiento económico y la organización de la Asociación;
e. Autorizar las inversiones y gastos establecidos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente.
f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera; y,
g. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y El Directorio.

ART. 38.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, asumirá la presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

ART. 39.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales en orden de su elección. En caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se procede a la elección del mismo.

TÍTULO II

DEL SECRETARIO

ART. 40.- Son funciones del Secretario.

a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Asociación;
b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
d. Llevar el archivo de la Asociación y su inventario de bienes;
e. Suscribir junto con el Presidente las Actas respectivas;
f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
g. Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Directorio y/o del Presidente;
h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i. Informar a los socios de las disposiciones de Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
j. Efectuar la entrega-recepción de toda la documentación de la Asociación cuando sea remplazado en su cargo; y,
k. Las demás que le asigne el Estatuto, Reglamento, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

TÍTULO III
DEL TESORERO

Art. 41.- Son deberes del Tesorero:

a. Presentar caución previa a la posesión o durante el desenvolvimiento del cargo;
b. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos de la Asociación;
c. Extender los recibos por las cantidades que deban ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos de la Asociación;
d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobada sea ejecutada estrictamente;
e. Presentar al Directorio el Informe económico de la Asociación en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los informes del caso;
f. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Asociación;
g. Efectuar la entrega-recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico de la Asociación cuando sea remplazado en el cargo; y
h. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamento, La Asamblea General, el Directorio, Las Comisiones y el Presidente

Art. 42.- El Tesorero es responsable de los fondos de la Asociación, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el presidente.

TÍTULO IV
DE LOS VOCALES

Art. 43.- **Son Deberes y Atribuciones de los Vocales**

a. Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y Asamblea General;
b. Cumplir las comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento;
d. Las demás que señalen en el Estatutos y los Reglamentos.

Art. 44.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las ordenes de las autoridades de la Asociación y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente, y no podrán ejercer funciones directivas. Todo contrato con los empleados de la Institución deberá constar por escrito.

CAPÍTULO VII
FONDOS Y PERTENENCIA

Art. 45.- La Asociación podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en deporte, educación física y, o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por la Asociación que reciba fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte, del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles e inmuebles, construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoria privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la Secretaría del Deporte.

CAPÍTULO VIII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 46.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de la Secretaría del Deporte u organismos de control y regulación;
c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución.

d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el Acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

Cuando la organización incurriere de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio a petición de parte, un procedimiento administrativo.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, la Asociación comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las Actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por la Secretaría del Deporte.

La Secretaria del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el activo liquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivos y finalidades similares a las de la Asociación, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros de la Asociación no tendrán derecho a ningún título sobre los bienes de la organización.

Art. 47.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 48.- En caso de liquidación voluntaria, ésta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los Socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

CAPÍTULO IX
SOLUCION DE CONTROVERSIA

Art. 49.- Todos los conflictos internos que surjan entre los Socios de la Asociación serán resueltos por acuerdo de las partes de controversia.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Resoluciones y Disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, y de las Comisiones que deben notificarse a los socios, se consideran conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Asociación.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario de la Asociación.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Medico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan a la Asociación salvo para su reparación.

QUINTA.- La Asociación de Entrenadores Profesionales de Fútbol de Santa Elena, promoverá e impulsara medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas, destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas; o a modificar los resultados de las competencias, respetando la normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en Ecuador en esta materia.

SEXTA.- Todos los bienes que la Asociación de Entrenadores Profesionales de Fútbol de Santa Elena mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre de la Entidad.

El deporte al que se enfoca la Asociación de Entrenadores Profesionales de Fútbol de Santa Elena es el futbol; y sus colores son: verde y blanco.

SÉPTIMA.- La Asociación deberá presentar anualmente a la Secretaria del Deporte para efectos de control y registros, la nómina actualizada de socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firman, adjuntando la copia de la cedula y certificado de votación del último proceso electoral.

OCTAVA.- En caso de reforma de Estatutos, se necesitará la presencia del 100% de los Socios.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Asociación de Entrenadores Profesionales de Fútbol de Santa Elena en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos Estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y los Reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobadas legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará publicación en folletos y su distribución entre los Socios.

TERCERA.- En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio de la Asociación de Entrenadores Profesional de Fútbol de Santa Elena, en base a los Estatutos aprobados por la Secretaria del Deporte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE SANTA ELENA,** deberá registrar el directorio de la organización, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo

No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE SANTA ELENA,** proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE SANTA ELENA,** son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 28 FEB 2020

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Certifico que el documento que antecede, contenido en 09 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Abril 13 de 2020.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL
Quito D.M Abril 13 de 2020

SECRETARÍA DEL DEPORTE

ACUERDO Nro. 0227

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

QUE, el artículo 381 de la Constitución de la República señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*;

QUE, el literal c) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento;

QUE, en el artículo 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se señala que los Clubes Especializados de Alto Rendimiento, forman parte de la estructura del Deporte de Alto Rendimiento;

QUE, el artículo 47 del cuerpo legal antes mencionado, respecto al Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento señala que:

"(...) debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, especifica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento".

QUE, el artículo 39 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"(...) Además de los requisitos establecidos en la Ley, para la constitución de un club deportivo especializado de alto rendimiento se deberá presentar una solicitud al Ministerio Sectorial, a la cual se deberán adjuntar los siguientes requisitos:*

1. Copia certificada del acta constitutiva y aprobación de Estatutos;
2. Estatutos aprobados en formato digital;
3. Nómina del Directorio provisional;
4. Nómina de los socios, adjuntando copia de cédula y papeleta de votación del último proceso electoral;
5. Documento que fije domicilio;
6. Nómina de los deportistas que integran el Club. Estos deportistas deben ser considerados de alto rendimiento. Se requiere por lo menos un deportista de alto rendimiento por cada deporte reconocido por su Federación correspondiente;
7. Presentar un programa de entrenamiento y competencias que justifique el alto rendimiento real, especifico y durable; y,
8. Informe técnico emitido por la respectiva Federación Ecuatoriana por Deporte o el Comité Olímpico Ecuatoriano en los deportes que le corresponden. Dicho informe debe incluir una evaluación sobre la calidad de deportistas de alto rendimiento.

Sobre los referidos informes del numeral 8, su finalidad será informativa y no tendrá carácter vinculante.";

QUE, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala lo siguiente: *"(...) Se considerará deportista de alto rendimiento aquel que de forma debidamente certificada haya sido seleccionado nacional para al menos una competencia oficial durante los últimos dos años.*
Las competencias oficiales reconocidas por el Ministerio Sectorial son las siguientes:
a) Juegos del Ciclo Olímpico y/o Paralímpico; y,
b) Campeonatos del Ciclo Mundial y/o Paralímpico

Para los deportes que no sean reconocidos por las Federaciones Ecuatorianas que por otras razones no sean incluidos en la clasificación anterior, el Ministerio deberá realizar una evaluación específica técnica de cada caso.";

QUE, el artículo 63 párrafo primero del Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y recreación establece los requisitos para la constitución y otorgamiento de Personería Jurídica de los Organismos Deportivos;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "*De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*";

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)*";

QUE, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016, establece los requisitos para la constitución y otorgamiento de Personería Jurídica de los clubes en general;

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: "*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-.*", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de "*Organización Deportiva Activa*" que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que:

"Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";*

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 13 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: e) *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)" 13) Club de Deporte Especializado de Alto Rendimiento (...)";*

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Informe Técnico de fecha 05 de noviembre de 2019, la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE REMO, certifica que la deportista MICHELLE DOMENIQUE MURRIETA CAJAMARCA, es deportista de Alto Rendimiento;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 12 de noviembre de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con Documento Nro. SD-CZ8-2019-4028 de fecha 12 de noviembre de 2019, el señor Ronny Byron Muñoz Lindao, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALFA HOUSE ROWING CLUB"**, solicita la Aprobación de Estatuto y la obtención de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1863, de fecha 27 de noviembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, remite el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALFA HOUSE ROWING CLUB",** a la Dirección de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento, para la emisión del respectivo informe técnico, previo a la aprobación de estatuto y obtención de personería jurídica del Organismo Deportivo en mención;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2019-2887, de fecha 28 de noviembre de 2019, la Licenciada Dayanna Estefanía Salcedo Salazar, Analista de esta Cartera de Estado, remite al Licenciado Miguel Ángel Landázuri Bustos,

Director de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento, el Informe Técnico Favorable previo a la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALFA HOUSE ROWING CLUB";**

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2019-2904, de fecha 29 de noviembre de 2019, el Licenciado Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos el Informe Técnico Favorable previo a la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALFA HOUSE ROWING CLUB";**

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1927, de fecha 09 de diciembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos devueve el expediente y solicita al Licenciado Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento, se amplíe el Informe Técnico Favorable previo a la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALFA HOUSE ROWING CLUB";**

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2019-3044, de fecha 12 de diciembre de 2019, el Licenciado Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos la ampliación del Informe Técnico Favorable previo a la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALFA HOUSE ROWING CLUB";**

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1970, de fecha 13 de diciembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos devuelve al Licenciado Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento el Informe Técnico Favorable y expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALFA HOUSE ROWING CLUB"** y solicita se continúe con el trámite conforme a derecho corresponda;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2019-3095 de fecha 17 de diciembre de 2019 el Licenciado Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento remite al Abogado Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Informe Técnico Favorable previo a la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALFA HOUSE ROWING CLUB";**

QUE, mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2019-1202, de fecha 17 de diciembre de 2019, el Abogado Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos el Informe Técnico Favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO**

ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALFA HOUSE ROWING CLUB", para la práctica de la disciplina deportiva de **"REMO"**, y solicita se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se proceda con los trámites subsiguientes;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-2637, de fecha 24 de diciembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realizada observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALFA HOUSE ROWING CLUB"**;

QUE, mediante oficio Nro. AHRC-004-2020 de fecha 27 de enero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-CZ8-2020-0547, de fecha 29 de enero de 2020, el señor Ronny Byron Muñoz Lindao, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALFA HOUSE ROWING CLUB"**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0260-M, de fecha 06 de febrero de 2020, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico Favorable para la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALFA HOUSE ROWING CLUB"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALFA HOUSE ROWING CLUB"**, con domicilio en la Parroquia TAHOS, Provincia de SANTA ELENA, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTOS PARA CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALFA HOUSE ROWING CLUB"

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art.- 1.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "**ALFA HOUSE ROWING CLUB**" es fundado en Santa Elena Provincia de Santa Elena , el 26 de Octubre , del año 2019 perteneciente a la Parroquia Tahos , con sede en Domicilio: Santa Elena , Punta Blanca , dentro de Tahos , Mz 807 solar 30 , tiene por finalidad fomentar el Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; y, a todos los Instructivos que emita la Secretaría Sectorial en base a sus competencias y atribuciones.

Art. 2.- Estará constituido por mínimo 25 socios activos que hubieren suscrito el Acta de Constitución y las personas naturales legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita.

Art. 3.- El CLUB tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 4.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, especifica y durable.

Los fines de la Entidad son los siguientes:

a. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;
b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros, y sus dirigidos (deportistas).
c. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares; y,
d. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.
e. Facilitar a las y los deportistas para la conformación de selecciones.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacional e internacional; y organismos seccionales y provinciales; y,

b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a. Fundadores: serán aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución.

b. Activos: aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto.
c. Honorarios: aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz.

Art. 7.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos. Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituida de acuerdo a su naturaleza.

Art. 8.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b. Elegir y ser elegido;
c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
d. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 9.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS. - Son deberes de estos los siguientes:

a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio legalmente a adoptadas por el Club;
b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones.
d. los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del club.

Art. 10.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán en el respectivo reglamento interno.

Art. 11.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS. -

a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;
b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;

c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 12.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO. - Se perderá la calidad de Socio Activo por las siguientes causas:

a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas:
d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
e. Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
f. Por expulsión;
g. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores, y
h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 13.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. - El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

a. Por resolución que sancione las agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
b. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deporticos;
c. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliada(o);
d. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club;
e. Por actos debidamente determinados y sancionados que impliquen desacato a la autoridad;
f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización de su club de origen; y,
g. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 14.- La vida social del club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 16.- La Asamblea General, será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el PRIMER TRIMESTRE del año previa convocatoria hecha por el Presidente y comunicada por el Secretario y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del presidente del Club o, a pedido escrito de por los menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria.

Art. 17.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante avisos o carteles que deben exponerse por tres días consecutivos en los lugares visibles de la sede del Club y comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizará a través de la prensa. Estos hechos serán certificados bajo responsabilidad del secretario.

Art. 18.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 19.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.

Art. 20.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicios de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea:

a) Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en su cargo;
b) Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el club;
c) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
d) Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio dentro de los límites de la Constitución del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
e) Reformar los Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación de la Secretaría del Deporte.
f) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
g) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio.
h) Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
i) Las demás que se desprendieron del contenido de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 22.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y TRES VOCALES pueden nombrarse suplentes para sustituir a los vocales por ausencia o impedimento.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del directorio se requiere:

a) Ser mayor de edad;
b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
d) Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 23.- El Presidente, El Vicepresidente, el Secretario, El Tesorero, Los vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de CUATRO AÑOS y, podrán ser reelegidos de en los términos y condiciones de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

Art. 24.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación pública o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno o de elecciones correspondientes.

Art. 25.- Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 26.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque al Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 27.- El Directorio receptará las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club, de acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art. 28.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 29.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 30.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 31.- Son funciones del Directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores.
b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación:

c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio.
e. Designar las comisiones necesarias.
f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios.
h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club.
i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente:
j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General.
k. Nombrar a los empleados del Club, que su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
m. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
n. Todas las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 32.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

a. Deportes
b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización
c. Educación, Prensa y propagandas y,
d. Relaciones Públicas

Art. 33.- Las comisiones será designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y 2 vocales actuará como Secretario el del Club.

Art. 34.- Corresponde a las comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,

d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los Reglamentos, El Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO III
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos en los términos y condiciones del Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del club;
b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
e. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera.
f. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, La Asamblea General y El Directorio.

Art. 37.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II
DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del Secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio sin derecho a voto y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;

i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos; y,
j. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en la Secretaria Sectorial.
k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
l. Los demás que le asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General, estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III
DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones Tesorero:

a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recauda, las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d) Presentar al directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso.
e) Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club.
f) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
g) Los demás que le asigne los Estatutos Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 41.- El tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV
DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales.

a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
c. Reemplazar al Presidente o vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,
d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

TÍTULO IV
DE LOS EMPLEADOS.

Art. 43.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes.

TÍTULO V
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 44.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la Secretaria Sectorial.

TÍTULO VI
DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 45.- DISOLUCIÓN.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

a.- Por incumplir o desviarse de los fines para los cuales fue constituida la organización;
b.- Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
c.- Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
d.- Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
e.- Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General, en concordancia con el Titulo XXX Libro I del Código Civil Ecuatoriano.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaria del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo y se sujetará a las disposiciones que señala el Título XXX del Libro I del Código Civil vigente.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaria Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por el Secretaria del Deporte.

La Secretaria del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior, para lo cual dictará los reglamentos que considere necesarios para regular el proceso de disolución y liquidación del Club.

Art. 46.- Una vez disuelto el club, procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del acervo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 47.- En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO VII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 48.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre clubes, se someterán a la resolución del Directorio del Club;
b. Los conflictos que surjan entre los socios serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
c. Las resoluciones de los Órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, su Reglamento.

Art. 49.- Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otrds procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (art. 162 ley).

TÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del Club.

Art. 51.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al secretario del Club.

Art. 52.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

Art. 53.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca al Club salvo para su reparación.

Art. 54.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "**ALFA HOUSE ROWING CLUB**", a más del deporte del REMO practicará otros deportes en un futuro (en caso de que practiquen más de uno, y los demás que pudieran crear a futuro (los mismos que deberán dar a conocer a la Secretaría Del Deporte).

TÍTULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante el correspondiente Acuerdo.

SEGUNDA. - El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "**ALFA HOUSE ROWING CLUB**", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de

estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

TERCERA.- Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

CUARTA.- Ninguno de los Artículos de este Estatuto, ni el reglamento Interno de la Club podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en las normas Constitucionales y legales aplicables a la materia. En caso de duda de la Asamblea General sobre la interpretación de este Estatuto la misma será consultada a la Secretaría del Deporte, cuya resolución será obligatoria para el organismo deportivo que haga dicha consulta.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALFA HOUSE ROWING CLUB",** en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALFA HOUSE ROWING CLUB",** deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALFA HOUSE ROWING CLUB"**, deberá reportar a la Secretaria del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ALFA HOUSE ROWING CLUB"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. - La organización deportiva deberá obtener el certificado de *"Organización Deportiva Activa"* que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte; este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de *"Organización Deportiva Activa"* se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Nro. 0394 de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 28 FEB 2020

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Certifico que el documento que antecede, contenido en 09 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Abril 13 de 2020.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL
Quito D.M Abril 13 de 2020

SECRETARÍA DEL DEPORTE

ACUERDO Nro. 0228

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.

3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

QUE, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: *"Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado"*;

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *"La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad"*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*;

QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *"El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos."*;

QUE, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales

serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

QUE, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

QUE, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas y registros de Directorios, siendo los siguientes:

Los requisitos para la aprobación de reformas de Estatutos serán los siguientes:

a) Solicitud de aprobación dirigida a la autoridad competente;
b) Actas de Asambleas de aprobación de reformas de Estatutos;
c) Propuesta de reformas aprobadas; y,
d) Estatutos codificados

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.";

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)";

QUE, en el artículo 18 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016, prescribe los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

QUE, en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 se encuentran establecidos los requisitos para la Reforma de Estatuto de los Organismos Deportivos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el articulo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el "Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) "Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)" 14) Club de Deporte Profesional (...)";

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Resolución Nro. MD-CZ7-2016-0026, de fecha 19 de febrero de 2016, el Ministerio del Deporte, Aprobó el Estatuto y otorgó Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "PRIMERO DE MAYO";**

QUE, mediante oficio s/n de fecha 23 de abril de 2019, el Abogado Guillermo Saltos Guale, Asesor Jurídico y Director del Departamento Legal de la Federación Ecuatoriana de Fútbol emite el Informe Jurídico en el que señala: *" 3.- El Club Deportivo Especializado Profesional ", pertenecería a la segunda categoría del fútbol profesional";*

QUE, mediante oficio Nro. SG-0767-2019, de fecha 23 de abril de 2019, la señora María Velásquez Santana, en calidad de secretaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, remite el Informe Jurídico referente a la Reforma de Estatuto del Club Deportivo Especializado Profesional *"PRIMERO DE MAYO"*;

QUE, mediante oficio Nro. 003-CPFPM-2019, de fecha 25 de abril de 2019 ingresado a la Secretaría, con número de trámite SD-DA-2019-2961, de fecha 25 de abril de 2019, suscrito por el señor Guido Vivanco Armijos, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "PRIMERO DE MAYO"**, solicita la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica, cambio de denominación y Re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-0877, de fecha 26 de abril de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "PRIMERO DE MAYO",** para el trámite de Reforma de Estatuto, ratificación de Personeria Jurídica, cambio de denominación y Re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. 011-CPFPM-2020, de fecha 06 de enero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DA-2020-1874, de fecha 07 de febrero de 2020, suscrito por el señor Guido Vivanco Armijos, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "PRIMERO DE MAYO"**, remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica, cambio de denominación y Re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0298-M, de fecha 13 de febrero de 2020, el señor Cesar Andrés Núñez Caviedes, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica, cambio de denominación y re-categorización del Organismo Deportivo de **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "PRIMERO DE MAYO"** a **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "PRIMERO DE MAYO DE YANTZAZA",** dedicado a la práctica del deporte profesional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico

Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el Estatuto, ratificar la Personería Jurídica, cambiar la denominación y re-categorizar al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "PRIMERO DE MAYO DE YANTZAZA"**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en la Ciudad de YANTZAZA, Provincia de ZAMORA CHINCHIPE, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB PROFESIONAL DE FÚTBOL "PRIMERO DE MAYO DE YANTZAZA"

TITULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES

CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN Y SEDE

Art.- 1. El Club **"PRIMERO DE MAYO DE YANTZAZA"** fue fundado en la ciudad de Yantzaza el 12 de mayo del 2015, su personería jurídica y estatuto fue concedida y aprobada mediante resolución Nro. MD-CZ7-2016-0026 del 19 de febrero del 2016 y registrado el directorio nuevamente el 06 de mayo del 2019.
El Club **"PRIMERO DE MAYO DE YANTZAZA"** es un Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional, en virtud del artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y lo desarrollará como organización deportiva legalmente constituida y reconocida desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento.
Es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter deportivo, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial.
Se rige y sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; las demás normativas legales ecuatorianas.
Por ser su actividad principal el fútbol profesional observará y se sujetará a la normativa de la FIFA, COMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol –F.E.F.-, Asociación de Fútbol de Zamora Chinchipe, y al presente estatuto.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 50 socios naturales y/o jurídicos legalmente constituidas y debidamente acreditadas, y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por la asamblea general.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Su domicilio en la ciudad de Yantzaza, ubicada en la calle principal Jorge Mosquera entre Primero de Mayo y Armando Arias del cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe.

CAPÍTULO II
DE LOS FINES

Art. 5.- Son fines y objetivos del Club los siguientes:

a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol profesional como actividad deportiva que busque el mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus socios y de la comunidad;
b. Incentivar las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada evento o competencia deportiva en la cual participe el Club;
c. Organizar y participar en los eventos y competencias de Fútbol, estableciendo y fomentando relaciones con entidades similares;
d. Velar por el bienestar, la seguridad física y moral de sus socios;
e. Motivar y promover la afición a la cultura y al desarrollo del fútbol en la juventud;
f. Buscar talentos deportivos jóvenes y participar en las competencias oficiales planificadas por los organismos deportivos superiores;
g. Promover la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento;y,
h. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

TÍTULO II
DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

Art. 6.- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club deberá:

a. Participar en los diferentes torneos y competencias que organize la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
b. Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a la Asociación Provincial a la que se afilió; y a lo que el Ministerio del Deporte disponga conforme a la Ley, su Reglamento, y la demás normativa conexa.
c. Hacer respetar lo previsto en el numeral anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador, miembro del cuerpo técnico con los que mantenga relaciones de carácter contractual, o dirigente;
d. Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las Reglas de Juego de la FIFA;
e. Organizar y participar de encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tengan la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
f. El Club estará obligado en todo contrato que suscriba con un Jugador o Cuerpo Técnico a establecer una cláusula en la que reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, del Tribunal Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y del Tribunal de Arbitraje (TAS);

g. Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al club, observen las normas disciplinarias de carácter general que constan del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Reglamentos, Decisiones y Código de Ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según dispone la Ley, los conflictos entre clubes o entre miembros de clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podrán ser llevados los organismos competentes de la misma.

TÍTULO III
DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I
CATEGORÍAS DE SOCIOS

Art. 7.- El Club está integrado por socios, sean personas naturales mayores de edad, o por personas jurídicas legalmente constituidas. Los socios tendrán las siguientes categorías:

a. Socios Fundadores.- Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
b. Socios Activos o Cotizantes.- Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y que fueren aceptados por la asamblea general del Club, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto; y que de alguna manera aporten económicamente al Club.

c. Socios Honorarios.- Son aquellas personas naturales y/o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General del Club, por pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz.

Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos que para tal efecto se dicten. Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituida de acuerdo a su naturaleza.

CAPÍTULO II
DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 8.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

a. Elegir y ser elegidos;
b. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
c. Participar de todos los beneficios de la Entidad;
d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 9.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club; así como a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
b. Concurrir a la Asamblea General a las que fueran convocados y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto;
c. Los socios activos deberán pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General; con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones;
d. Desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados;
e. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades sociales, culturales y deportivas del club, siempre que fueran requeridos; y,
g. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos del Club.

Art. 10.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club a través del representante debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 11.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.-

a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 12.- Los deberes y derechos de los Socios Honorarios serán determinados y regidos por su reglamento interno.

CAPÍTULO III
DEL INGRESO Y SALIDA DE SOCIOS

Art. 13.- El ingreso de una persona como socio deberá ser solicitado por escrito, acompañando del respaldo de un socio del Club; solicitud que será aprobada en Asamblea General en la que se conozcan las solicitudes de ingreso de nuevos socios.

Art. 14.- La forma de la presentación de las solicitudes de quienes deseen ingresar al Club como socios, estará debidamente establecida en el reglamento interno del Club, mismo que no podrá contrariar a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Art. 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.- La calidad de socio activo se perderá por las siguientes causas:

a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11 de este Estatuto;
c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d. Por agresiones físicas, posesión de armas u objetos peligrosos durante los eventos o competencias, en escenarios deportivos a nivel nacional o internacional;
e. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
f. Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
g. Por expulsión;
h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y
i. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.
j. Por Faltar a 3 sesiones consecutivas de las asambleas generales convocadas por el club.

Art. 16.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA.- La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
c. No acatar las resoluciones de organismos Superiores; y,
d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 17.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

a. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores Técnicos, deportistas, sean o no del Club;
b. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
c. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club;
d. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el Directorio;
e. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
g. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- La vida y actividad del Club serán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio, y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General es el máximo organismo del Club y está integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos y que hayan cumplido con todas sus obligaciones para con el Club.

Art. 20.- La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el Directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 21.- La Asamblea General se instalará con la presencia de la mitad más uno de los socios activos; en caso de no existir el quórum a la hora señalada, la sesión se instalará una hora después, con el número de socios presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 22.- Toda convocatoria para Asamblea General podrá realizarse:

a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión;
c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del Club;

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con antelación mínima de tres (3) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los Vocales principales en su orden de elección. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por la Asamblea.

Art. 24.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los socios presentes.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea:

a. Elegir por votación directa, secreta o pública a todos los miembros del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b. Discutir y aprobar los reglamentos internos formulados por el Directorio y someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones; que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias

d. Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la secretaria del Deporte;
e. Fijar cuotas ordinarias, extraordinarias y multas a los socios. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
f. Considerar y aprobar o negar, la lista de candidatos a socios honorarios que presente el Directorio;
g. Aprobar el plan de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos del Club para cada año; y,
h. Las demás que se desprendiesen del contenido de la ley, el presente Estatuto y reglamentos del Club;

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 26.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, de acuerdo a lo que dispone el Art. 22 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

Art. 27.- Para ser miembro del directorio se requiere:

a. Ser mayor de edad;
b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 28.- Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General convocada para Elecciones, en la que la votación podrá ser directa o secreta.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de uno o varios de los miembros del Directorio se deberá convocar de manera inmediata a Asamblea General para que los socios mediante votación elijan a los miembros del Directorio que faltaren. Los socios que resultaren electos como nuevos integrantes del directorio ejercerán el cargo para el que fueron designados hasta completar el periodo en curso. No se podrá por ningún motivo iniciar periodos intermedios del que ya está en curso.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del Directorio se deberá convocar a Asamblea General que será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del Directorio, dicho Directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 26 de este Estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 29.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos el 50% de los socios activos.

Art. 30.- Cinco miembros del Directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 31.- Las decisiones y/o resoluciones del Directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 32.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

Art. 33.- Funciones y atribuciones del Directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; el presente Estatuto y sus reglamentos internos; las resoluciones de Asamblea General y del Directorio; las resoluciones y disposiciones la FIFA, CONMEBOL, y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
b. Conocer acerca de las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su aprobación o negación;
c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
d. Designar las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Club;
e. Juzgar y sancionar a los socios de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respetando en todo caso el derecho a la defensa;
f. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
g. Nombrar al personal que considere necesarios para el mejor funcionamiento del Club;
h. Disponer la contratación de los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
i. Expedir los reglamentos internos y demás normas de administración y funcionamiento del Club;
j. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria para su conocimiento y aprobación la proforma presupuestaria para el período inmediato;
k. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio
l. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 34.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
b. Deportes;
c. Educación, prensa y propaganda; y,
d. Relaciones públicas.

Art. 35.- Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integrados regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un Presidente y un Secretario:

Art. 36.- Corresponde a las Comisiones las siguientes responsabilidades:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
d. Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV
DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 37.- El Tribunal de Honor estará integrado por tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes. Serán elegidos al mismo tiempo que los miembros del Directorio, para el mismo periodo.

De entre estos se designará al Presidente, Vicepresidente y Secretario de este órgano. Su función principal es juzgar en segunda instancia la conducta de los socios e imponer las respectivas sanciones.

TÍTULO IV
DE LAS ELECCIONES

Art. 38.- Podrán ejercer el derecho a sufragar en las elecciones de dignidades del Club todos los socios, con excepción de los socios Honoríficos, que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Todos los socios Fundadores, Activos o Cotizantes, sean personas naturales como jurídicas, tendrán derecho a un voto por su condición de tal.
Art. 39.- Los Candidatos deberán cumplir con los requisitos determinados en el artículo 27 de este Estatuto.

Art. 40.- De la supervisión, desarrollo y control de las elecciones internas del Club, se encargará un tribunal electoral, que estará conformado por 4 socios activos que tengan un mínimo de 4 años de ser miembros. Las listas que se inscriban podrán acreditar un delegado observador.

Art. 41.- Los candidatos se inscribirán en listas ante el Tribunal Electoral. Los su fragantes deberán escoger entre las listas inscritas aprobadas por el Tribunal Electoral. La convocatoria a elecciones se efectuará mediante comunicación publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio del Club, y, a través de anuncios públicos colocados en las carteleras ubicadas en las instalaciones del Club por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de las elecciones.

La Convocatoria deberá determinar la fecha, hora y lugar en que se desarrollará la elección y deberá ser suscrita por el Presidente del Directorio y el Secretario.

Art. 42.- El período de inscripción de candidaturas debe fijarse claramente en las Convocatorias y concluirá a las 17H00 del día anterior fijado para las votaciones. Tendrán validez únicamente las candidaturas que cuente con la firma de aceptación del postulado.

Art. 43.- El sufragio se efectuará en la modalidad de lista completa, en la fecha señalada para tal efecto en la Convocatoria y en un período no menor a cuatro horas, durante las cuales permanecerá abierta la mesa electoral respectiva.

El Tribunal Electoral una vez cumplidos el tiempo de sufragios, procederá a efectuar el escrutinio y presentará el correspondiente informe al Directorio.

Art. 44.- La proclamación de los resultados estará a cargo del Presidente del Directorio y se efectuará luego de tres días hábiles de los comicios.

La posesión se efectuará durante los cinco días hábiles posteriores a la finalización del Campeonato Nacional de Fútbol, en sesión de Asamblea General convocada especialmente para tal fin.

Art. 45.- Para aquello que este Estatuto no contemplare, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones que para tal efecto se dicte.

TÍTULO V
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 46.- El Directorio del Club estará integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 47.- El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento, ser socios activos por el tiempo mínimo de dos años;

Art. 48.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial del Club;
b. Representar al Club en la Asamblea General de la Asociación de Fútbol;

c. Representar al Club ante FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol, y ante las demás organizaciones deportivas a las que el Club esté afiliado;
d. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
e. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
f. Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
g. Autorizar inversiones, gastos o contratos;
h. Presentar ante las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, administrativa y financiera;
i. Vigilar las actividades de tesorería, secretaría y demás áreas del Club; hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
j. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
k. Firmará conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
l. Las demás que le asigne la ley, el presente Estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 49.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades del Club.

Art. 50.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento o actividad que le impida, lo hará a través de reunión del directorio. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 51.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 52.- El Vicepresidente es el Presidente nato de la comisión económica del Club, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

CAPÍTULO II
DEL SECRETARIO

Art. 53.- Son funciones del Secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, y del Directorio con derecho a voz y voto. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de socios;
c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
d. Tener a su cargo el archivo del Club y el inventario completo del mismo;
e. Suscribir juntamente con el Presidente las Actas respectivas;
f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las comisiones;
g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio o del Presidente;

h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
j. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los socios de las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
k. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido; al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios;
l. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de socios;
m. Llevar en orden alfabético un registro de las distintas clases de socios;
n. Las demás establecidas en el presente estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III
DEL TESORERO

Art. 54.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a. Cuidar la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo;
b. Conjuntamente con el Presidente quedará facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en un Banco local y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto; suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques respectivos;
c. Deberá presentar al Directorio el estado de cuenta o caja y balance económico del Club en forma mensual o en el tiempo que el Directorio lo solicite y todos los demás informes que sean del caso;
d. Conjuntamente con la comisión de finanzas y presupuesto formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración del Directorio y de la Asamblea General;
e. Vigilar que la contabilidad del Club se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
f. Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
g. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;
h. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
i. Las demás que se desprendiesen de este estatuto, de los reglamentos existentes y de los que se dicten.

Art. 55.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV
DE LOS VOCALES

Art. 56.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
b. Cumplir oportunamente las disposiciones de la Asamblea General;
c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su elección; y,
d. Los demás que indiquen el presente Estatuto y reglamentos.

CAPITULO V
DEL SÍNDICO

Art. 57.- El Síndico será el Asesor Jurídico del Club y patrocinará su defensa en los trámites que el Club intervenga como actor o demandando; podrá o no ser socio del Club, y deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia, con matrícula profesional en colegio correspondiente.

Será designado por el Directorio del Club, actuará obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y el Directorio con voz informativa.

Art. 58.-Son funciones del Síndico:

a. Representar al Club en todos los asuntos legales que se presenten;
b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del Club;
c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club;
d. Los demás que se desprendan del presente estatuto reglamentos, así como lo que dispongan los órganos del Club, en materia legal.

TÍTULO VI
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS

Art. 59.- No podrán ser miembros del Club aquellas personas que hayan sido expulsadas de los organismos deportivos que rigen y regulan el deporte en el ámbito cantonal, provincial o nacional.

Art. 60.- Los empleados del Club, que sean socios del mismo, no podrán ejercer funciones directivas.

Art. 61.- Está prohibido a los deportistas:

a. Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del Juez o Arbitro, entrenador o dirigente;
b. Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros;
c. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
d. Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al Club;

e. Actuar en representación de otros Clubes sin el permiso respectivo;
f. Presentarse a los eventos organizados por el Club, con uniforme distinto al oficial del mismo; y,
g. Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al Deporte y los reglamentos que se dicten.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

Art. 62.- Los deportistas que incurran en cualquiera de las faltas indicadas serán sancionados por el Club; dicha sanción será comunicada inmediatamente a la Federación respectiva.

Art. 63.- Los socios y deportistas estarán sujetos a la amonestación y/o multa en los siguientes casos:

a. Por inasistencia a las sesiones de Asamblea General o Directorio;
b. Por abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definitivo;
c. Por escándalo en la realización de cualquier evento;
d. Por falta de respeto a jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes demás autoridades;
e. Por protestar o reclamar por las decisiones tomadas por jueces y árbitros;
f. Por utilizar vocabulario inadecuado, en los organismos del Club, competencias o lugares de concentración; y,
g. Por las demás que se señalaren en el reglamento.

Se debe indicar que la multa será fijada por el Directorio o la Asamblea General, en cada caso.

Art. 64.- Los socios y deportistas podrán ser sujetos de expulsión del Club, en los siguientes casos:

a. Por haber sido sancionados penalmente mediante sentencia ejecutoriada;
b. Quien habiendo sido sancionado, suspendido o amonestado, participe activamente en programas o competencias dentro o fuera de la Provincia;
c. Los socios que se negaren a conformar una selección o preselección de su deporte, sin causa justificada alguna;
d. Los socios que realicen actos ilícitos, con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias del Club;
e. En caso de agresión física entre dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general;
f. Por traición al Club; y,
g. Por las demás que se indiquen en el reglamento interno del Club.

TITULO VII
DE LOS EMPLEADOS

Art. 65.- Todo contrato con los empleados del Club deberá ser por escrito, observando las leyes laborales vigentes del pais.

Art. 66.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos internos, las ordenes de las autoridades del Club, las disposiciones del Club y las disposiciones legales pertinentes.

El Directorio del Club de creerlo oportuno podrá contratar un Gerente General, para que administre el Club, el mismo que podrá participar de las sesiones del Directorio únicamente con voz informativa pero en ningún caso con voto.

El Gerente General tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

a. Deberá ejercer con responsabilidad la administración general de la institución, siguiendo para tal fin las directrices que imparta la Asamblea General, el Directorio;
b. Responder por la Contabilidad del Club y controlar que se lleve con debida claridad, exactitud y corrección las cuentas de la institución. Para este fin contratará al personal técnico necesario y organizará la implementación de sistemas contables apropiados en aplicación de la normativa nacional vigente;
c. Llevar un inventario valorado y pormenorizado de las pertenencias del Club;
d. Vigilar la marcha económica y financiera del Club e informar al respecto al Directorio, presentando un informe económico mensual que incluya Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Flujo de Caja y Proyecciones para los meses venideros;
e. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a la aprobación del Directorio hasta máximo la primera quincena del mes de diciembre anterior al ejercicio al que se refiere el presupuesto;
f. Implementar y administrar el sistema de recaudación de cuotas y aportes que efectúen los socios o instituciones;
g. Tener a su cargo los bienes y enseres de propiedad del Club, previo el correspondiente inventario;
h. Mantener informado al Directorio y al Presidente de la marcha general del Club;
i. Presentar al Directorio el en el tiempo que aquel lo solicitare todos los informes requeridos;
j. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo:
l. Los demás que le asigne el Estatuto, normativa interna, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones.

Art. 67.- El Directorio del Club de creerlo oportuno podrán contratar un Gerente Deportivo, mismo que tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

a. Organizar todo lo relacionado a la logística de los equipos de Fútbol en sus diferentes categorías que tenga el Club;
b. Llevar un registro actualizado de todo lo relacionado con los equipos de Fútbol del Club;
c. Coordinar sus actuaciones con la Comisión de Fútbol;
d. Presentar anualmente un informe sobre la participación de los equipos de Fútbol en las diferentes categorías, en el que debe existir un acápite sobre conclusiones y recomendaciones; y,
e. Las demás que se establezcan en los respectivos reglamentos internos.

TÍTULO VIII
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 68.- Son fondos y pertenencias del Club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos:

a. Derechos de afiliación;
b. Producto de taquilla;
c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
d. Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; o los que se adquieran en el futuro; y,
e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita;
f. Todos los ingresos que por venta de publicidad o marca realice el Club con personas naturales y/o jurídicas, con Instituciones Públicas y Privadas;
g. Todos los bienes muebles que reciba el Club por donación o por Comodato de instituciones públicas o privadas;
h. Todos los ingresos que por firma de convenios recibiere el Club;
i. El Club podrá obtener ingresos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros, y otros tipos similares

Art. 69.- El Directorio del Club se preocupará porque las recaudaciones en beneficio del Club sean oportunas y además se podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 70.- La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Club, solo se podrá realizar con autorización expresa de la Asamblea General convocada para este efecto. En este caso se requerirá los votos de por lo menos el 80% de los socios activos.

TITULO IX
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 71.- DISOLUCIÓN.- El Club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión de la secretaria del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de Control y Regularización;
c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.
e.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la secretaria del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del Club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del Club.

En caso de disolución los socios del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Art. 72.- La disolución y liquidación del Club deberá ser conocida y aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del Club, a la que deberán concurrir por lo menos el 90% de los socios activos, y la resolución, deberá ser aprobada por una mayoría del 80% de los concurrentes.

TÍTULO X
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE SOCIOS

Art. 73.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre socios del Club se someterán a la resolución del Directorio;
b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 74.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el Cantón de domicilio del Club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Cualquier reclamación de los socios, deberá ser presentada al Secretario del Club; por escrito y debidamente firmada.

TERCERA.- El Club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones de todos los empleados y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

QUINTA.- El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la secretaria del Deporte, a través de sus dependencias; y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

SEXTA.- Club fomentará la práctica profesional del fútbol; y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse el

número de disciplinas deportivas en virtud de sus necesidades, sin que sea necesario reformar el estatuto. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaria del Deporte.

SEPTIMA.- Los colores del Club son tres; PRINCIPAL: Rojo, verde y blanco, SEGUNDO: Blanco, rojo y amarillo, TERCERO: azul, negro y blanco, Su logotipo es un escudo, sus siglas son CDPPMY.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Club en el plazo de noventa días, contado a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá su reglamento interno; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA: Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la secretaria del Deporte, Educación Física y Recreación, mediante Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "PRIMERO DE MAYO DE YANTZAZA"**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.– En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "PRIMERO DE MAYO DE YANTZAZA",** deberá registrar el directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.– El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "PRIMERO DE MAYO DE YANTZAZA"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.– El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "PRIMERO DE MAYO DE YANTZAZA"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- EL **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "PRIMERO DE MAYO DE YANTZAZA"**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 2 8 FEB 2020

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Certifico que el documento que antecede, contenido en 12 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Abril 13 de 2020.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/A,M

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.